



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0731

PROCESO: ORDINARIO UNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: BLANCA LILIAN ARTURO QUINAYAS
DEMANDADO: SOECIDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00213-00

Palmira — Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha notificado a la entidad demandada, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se aceptará el retiro de la demanda, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda elevado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LCR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

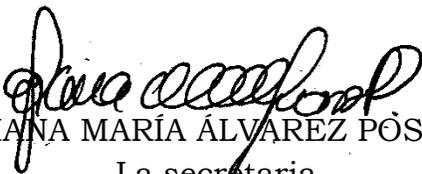
11/Mayo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la demandada fueron notificadas del auto admisorio (folio 41), y solo la demandada Colpensiones contesto la demanda dentro del término de ley (folios 46 al 78). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de mayo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0740

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MOISES MEDINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00216-00

Palmira —Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la S.S., el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con Cedula de Ciudadanía núm. 16.736.240 y T.P. núm. 56.392 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, identificado con la C.C. núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

CUARTO: TENER por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **2:00 p.m. del día 12 de abril del año 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 66** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
11/Mayo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tiene programada audiencia pública del artículo 80 CPT y SS para hoy a las 03:30 p. m. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de mayo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0750

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ARMANDO DOMÍNGUEZ GUTMAN

DEMANDADOS:

1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
2. ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA
3. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
4. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Radicación: 76-520-31-05-002-**2018-00354**-00

Palmira — Valle, diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia (Art. 229.º CN); asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y de cara al objeto del presente litigio, esta judicatura considera necesario y urgente decretar una prueba de oficio con arreglo al artículo 54.º del CPT y de la SS, para el completo esclarecimiento de los hechos objeto de controversia.

Así las cosas, en ejercicio de la facultad oficiosa que ostenta el juez laboral en materia de pruebas *decretará de oficio una prueba por informe* a cargo de las demandadas con fundamento en el artículo 275.º y 276.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Para practicar la prueba la Secretaría libraré el oficio con destino a aquellas para que en el término judicial de tres (03) días contados al recibo del oficio se sirvan:



1. Frente a Porvenir: i) **remitir** la historia laboral actualizada del demandante Armando Domínguez Gutman, identificado con la CC núm. 16.25.143, en la que indique con claridad los periodos cotizados, empleadores, cantidad de semanas y capital ahorrado; e, ii) **informar** si el capital ahorrado a la fecha por aquel es suficiente o no para optar por una pensión de vejez de cara al régimen de ahorro individual.
2. En relación con la demandada ESE Hospital Local De Candelaria: i) **informar** si el actor Armando Domínguez Gutman, identificado con la CC núm. 16.25.143, prestó o no servicios para la institución entre el 01/09/1982 y hasta el 31/08/1983. En caso positivo, para que se sirva **remitir** los correspondientes certificados; y, ii) informar si asumió o no el pago de bono pensional a favor del demandante por el servicio prestado.
3. Respecto a la demandada Departamento del Valle del Cauca: i) **informar** si asumió o no el pago de bono pensional a favor del demandante Armando Domínguez Gutman, identificado con la CC núm. 16.25.143, por el servicio prestado a la ESE Hospital Local de Candelaria.
4. Con relación a la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público: i) **informar** si asumió o no el pago de bono pensional a favor del demandante Armando Domínguez Gutman, identificado con la CC núm. 16.25.143, por el servicio prestado a la ESE Hospital Local de Candelaria.

Rendido el informe se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste al asunto solicitado, aspecto que será decidido en audiencia pública.

Con todo, se reprograma la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas y la que realizará privilegiando la virtualidad.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio la prueba por informe a cargo de la demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, ESE Hospital Local de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: REQUERIR a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, ESE Hospital Local de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el término judicial de tres (03) días contados al recibo del oficio se sirva dar cumplimiento a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado a las partes por el término común de tres (03) días de la información a remitir por las demandadas, para lo pertinente.

CUARTO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 23 de mayo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma virtual a través de la plataforma ZOOM y podrán acceder a ella a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/83696960765>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 066** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11/Mayo/2022

La Secretaria.